

TIENE POR INCORPORADOS ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-081-2024

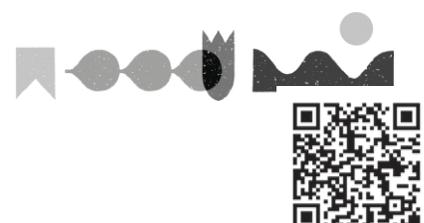
Santiago, 14 de Agosto de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-081-2024**, de fecha 26 de abril de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Sociedad Tokio SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-081-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-081-2024 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.
4. La Res. Ex. N° 1 / Rol D-081-2024 fue notificada personalmente al titular, con fecha 7 de mayo de 2024, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.



5. Transcurridos los plazos indicados precedentemente, el titular no presentó programa de cumplimiento ni descargos.

6. Con fecha 26 de junio de 2024, Jhonattan Faundez, uno de los administradores de Sociedad Tokio SpA presentó el documento “Termino contrato de arrendamiento”, de fecha 31 de mayo de 2024, en el cual se señala que los propietarios del inmueble ubicado en calle Beauchef N° 629, comuna de Valdivia, y Sociedad Tokio SpA, dejan sin efecto el contrato de arriendo firmado el 1 de junio de 2023.

7. Posteriormente, con fecha 25 de julio de 2024, Jhonattan Faundez presentó copia de Certificado de estatuto actualizado de Sociedad Tokio SpA, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha 27 de marzo de 2024.

8. En razón de lo anterior, un fiscalizador de la SMA, con fecha 20 de julio de 2024, siendo las 00.15 horas, efectuó una verificación en terreno del estado operacional de Discoteca Tokio, ubicada en calle Beauchef N° 629, comuna de Valdivia, constatando que la unidad fiscalizable se encontraría en funcionamiento y con público presente en su interior, según se señala en el acta de inspección ambiental de dicha fecha, la cual fue notificada a la titular mediante correo electrónico el 5 de agosto de 2024.

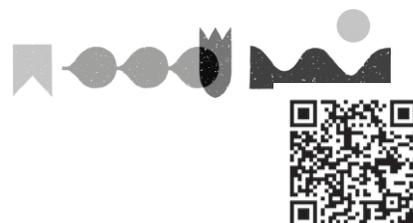
9. Finalmente, el denunciante en el presente procedimiento sancionatorio, Jorge De La Maza Schleyer, en representación de las denunciadas Alba Gabriela Valdeavellano Méndez y Yoveline Marivel Zúñiga Hidalgo, presentó escrito con documentos adjuntos.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en los considerandos N° 6 al 9 de este acto administrativo.

II. **NOTIFICAR A SOCIEDAD TOKIO SPA**, domiciliado en calle Beauchef N° 629, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.





Valentina Varas Fry
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sociedad Tokio SpA. Beauchef N° 629, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Correo Electrónico:

- Mauricio Washington Contreras Hernández. [REDACTED]
- Alba Gabriela Valdeavellano Méndez. [REDACTED]
- Yoveline Marivel Zúñiga Hidalgo. [REDACTED]
- Jorge Enrique De La Maza Schleyer. [REDACTED]

Rol D-081-2024

